

◎技術協力に関する日本国政府とエクアドル共和国政府との間の協定

(略称) エクアドルとの技術協力協定

平成 四年 六月二十五日 キートで
平成 六年 十月 二十日 効力発生
平成 七年 一月 十日 告示

(外務省告示第八号)

目次

ページ

前文	五二一
第一条 技術協力の促進	五二一
第二条 別途の取極の締結	五二一
第三条 日本国政府の協力の形態	五二二
第四条 経済的及び社会的発展への寄与	五二二
第五条 エクアドル政府のとの措置	五二三
第六条 日本人専門家等に対する関税等の免除及びその他の便宜	五二四
第七条 日本人専門家等に対する請求に関する責任のエクアドル政府による負担	五二五
第八条 設備、機械及び資材の供与	五二六
第九条 日本人専門家等とエクアドル政府との連絡	五二七
第十条 国際協力事業団の駐在員等の受入れ等	五二七
第十一条 協議	五二九
第十二条 個別の技術協力の計画との関係	五二九
第十三条 効力発生及び終了	五三〇

末文

五三〇

技術協力に関する日本国政府とエクアドル共和国政府との間の協定

日本国政府及びエクアドル共和国政府は、

技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、

また、両国の経済的及び社会的発展の促進によりもたらされる相互の利益を考慮して、
次のとおり協定した。

第一条

技術協力の促進

両政府は、それぞれの国の現行法令に従い、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

別途の取極の締結

両政府は、この協定に基づき、両政府間で合意する個別の技術協力計画を実施するため、相互の協力を促進するとともに相互支援を行い、また、このために外交上の経路を通じて別途の取極を文書により行う。

第三条

ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno del Japon y el Gobierno de la República del Ecuador,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos, de conformidad con este Acuerdo, desarrollarán la colaboración recíproca y se brindarán apoyo mutuo para la ejecución de programas específicos de cooperación técnica a acordarse entre los dos Gobiernos, a cuyo fin concertarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita.

ARTICULO III

日本国政府
の協力
の形態

日本国政府は、日本国の現行法令に従い、かつ、前条にいう取極に基づき、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

- (a) 日本国における技術訓練のためにエクアドル国民を受け入れること。
- (b) 日本人専門家（以下「専門家」という。）をエクアドル共和国に派遣すること。
- (c) 経済及び社会開発計画の調査を行うため、日本の調査団（以下「調査団」という。）をエクアドル共和国に派遣すること。
- (d) 設備、機械及び資材をエクアドル共和国政府に供与すること。
- (e) 両政府間で相互に合意するその他の形態の技術協力をエクアドル共和国政府に対して行うこと。

第四条

経済的及び
社会的な
発展への
寄与

エクアドル共和国政府は、前条に規定する日本の技術協力の結果としてエクアドル国民が取得した技術及び知識がエクアドル共和国の経済的及び社会的発展に寄与することを確保する。

第五条

El Gobierno del Japón, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón y por medio de acuerdos referidos en el Artículo II, llevará a cabo a sus propias expensas las siguientes formas de cooperación técnica:

- (a) recibir nacionales ecuatorianos para su entrenamiento técnico en el Japón;
- (b) enviar expertos japoneses (en adelante se les denominarán "los Expertos") a la República del Ecuador;
- (c) enviar misiones japonesas (en adelante se las denominarán "las Misiones") a la República del Ecuador para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social;
- (d) suministrar equipos, maquinarias y materiales al Gobierno de la República del Ecuador; y
- (e) suministrar cualquier otra forma de cooperación técnica al Gobierno de la República del Ecuador en la que los dos Gobiernos puedan ponerse de acuerdo mutuamente.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales ecuatorianos, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III contribuyan para el desarrollo económico y social de la República del Ecuador.

ARTICULO V

日本国政府が専門家及び調査団を派遣する場合には、エクアドル共和国政府は、自己の負担で次の措置をとる。

- (a) 専門家及び調査団の任務遂行に必要な土地及び事務所その他の施設を提供し、かつ、それらの運営費及び維持費を負担すること。
- (b) 専門家及び調査団の相手方となるエクアドル人要員並びに専門家及び調査団の任務遂行に必要な支援要員を提供すること。
- (c) 専門家に係る次の諸経費を事情の許す限り負担すること。
 - (i) 通勤費
 - (ii) 国内の公用出張旅費及び諸手当
 - (iii) 公用通信費
- (d) 専門家及びその家族に対して適当な住宅の確保につき便宜を提供し、また、事情が許す限り無料の住宅を提供すること。
- (e) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対して無料の公共医療便宜を提供すること。

第六条

エクアドルとの技術協力協定

En caso de que el Gobierno del Japón envíe los Expertos y las Misiones, el Gobierno de la República del Ecuador tomará a sus propias expensas las siguientes medidas:

- (a) suministrar los terrenos, oficinas y otras instalaciones necesarias para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento estarán a cargo del Gobierno de la República del Ecuador;
- (b) facilitar la contraparte ecuatoriana que trabajará con los Expertos y las Misiones, así como el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;
- (c) sufragar, en la medida que las circunstancias lo permitan, los siguientes gastos concernientes a los Expertos:
 - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo;
 - (ii) viajes oficiales internos y viáticos correspondientes; y
 - (iii) correspondencia oficial.
- (d) facilitar la instalación apropiada a los Expertos y sus familiares y proporcionarles alojamiento gratuitamente en cuanto lo permitan las circunstancias; y
- (e) proporcionar facilidades de servicios médicos públicos gratuitos a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones.

ARTICULO VI

日本人専門家に
対する関税等
の免除及び
その他の便
宜

1

エクアドル共和国政府は、次の措置をとる。

(a) 専門家及び調査団の構成員につき、海外から送金される給与及び手当に対して又はこれらに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

(b) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員につき、次のものの輸入に関し、輸入許可証の取得要件及び領事手数料、関税、租税その他類似の課徴金を免除すること。

(i) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員の携帯荷物

(ii) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員が用いるためにエクアドル共和国に持ち込まれる身回品、家財及び消費財

(iii) 専門家一名につき自動車一台（国際機関の使節団又は事務所の長若しくは構成員に対して適用される条件であつてこの協定の署名の日に有効なものに従う。）

(iv) エクアドル共和国政府は、エクアドル共和国内の国際機関の使節団又は事務所の長若しくは構成員に対し(ii)にいう条件より有利な条件を適用した場合には、当該有利な条件を専門家に対して直ちに適用する。

1. El Gobierno de la República del Ecuador tomará las siguientes medidas:

(a) eximir a los Expertos y miembros de las Misiones del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;

(b) eximir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones, tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares, con respecto a la importación de:

(i) equipaje de los Expertos y sus familiares así como de los miembros de las Misiones;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo introducidos a la República del Ecuador para el uso de los Expertos y sus familiares, así como de los miembros de las Misiones;

(iii) un vehículo por cada uno de los Expertos, en las condiciones vigentes establecidas para los Jefes y los demás funcionarios de Misión o de la Oficina de un Organismo Internacional, en la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

(iv) En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador llegare a aplicar posteriormente para los Jefes y los demás funcionarios de Misiones o de las Oficinas de un Organismo Internacional, las condiciones más favorables que el señalado en el

2 エクアドル共和国政府は、また、次の措置をとる。

(a) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対して、その任期中、エクアドル共和国に入国し、同国から出国し及び同国に滞在することを許可し、かつ、外国人登録義務及び領事手数料を免除すること。

(b) 専門家及び調査団の任務遂行に際し、関係当局が必要な便宜を供与することを確保するために、専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対して身分証明書を交付すること。

(c) 専門家及び調査団に対して、その任務遂行上必要なその他の措置をとること。

3 専門家及びその家族並びに調査団の構成員は、エクアドル共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家及びその家族並びに調査団の構成員に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与えられる。

第七条

日本人専門家等に対する請求に関する

エクアドル共和国政府は、専門家及び調査団の構成員に対する請求が、それらの者のエクアドル共和国における任務の遂行に起因して生じ、その遂行の過程で生じ、又はその遂行に関連

punto (iii), estas condiciones más favorables serán inmediatamente aplicadas al Experto en el país.

2. El Gobierno de la República del Ecuador tomará, asimismo, las siguientes medidas:

(a) permitir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones entrar, salir y permanecer en la República del Ecuador durante el plazo de sus servicios y eximirles de los requisitos de registro extranjero y los derechos consulares;

(b) otorgar carnet de identidad a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones para asegurar que todas las autoridades pertinentes proporcionen beneficios necesarios para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones; y

(c) tomar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones.

3. A los Expertos y sus familiares, así como a los miembros de las Misiones se les otorgarán privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos y sus familiares, así como a los miembros de las misiones de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República del Ecuador.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República del Ecuador se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos y los miembros de las Misiones, que pudieren surgir resultantes del desempeño de sus funciones,

る責任の
エクアド
ル政府に
よる負担

して生じた場合には、その請求に関する責任を負う。ただし、その請求が専門家又は調査団の構成員の重大な過失又は故意から生じたことについて両政府が合意する場合は、この限りでない。

第八条

設備、機
械及び資
材の供与

1 日本国政府がエクアドル共和国政府に供与する設備、機械及び資材は、陸揚港において c. i. f 建てでエクアドル共和国の関係当局に引き渡された時にエクアドル共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き、供与された目的のために使用される。

2 エクアドル共和国政府は、1 いう設備、機械及び資材に關し、輸入許可証の取得要件及び領事手数料、關稅、租稅その他類似の課徴金を免除する。

3 1 いう設備、機械及び資材のエクアドル共和国内における輸送のための費用並びにそれらの維持及び修理のための費用は、エクアドル共和国政府が負担する。

4 専門家及び調査団がその任務を遂行するために携行する設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き、日本国政府の財産である。

専門家及び調査団は、設備、機械及び資材の輸入に際し、

durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por negligencia grave o mala conducta intencional de los Expertos o los miembros de las Misiones.

ARTICULO VIII

1. Los equipos, maquinarias y materiales que el Gobierno del Japón suministre al Gobierno de la República del Ecuador, pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República del Ecuador en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos de desembarque a las autoridades pertinentes ecuatorianas. Tales equipos, maquinarias y materiales serán empleados en el cumplimiento de los objetivos para los cuales se suministren, salvo acuerdo en contrario.

2. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y de cualesquiera otras cargas similares, respecto a los equipos, maquinarias y materiales referidos en el párrafo anterior.

3. El Gobierno de la República del Ecuador sufragará los gastos de transporte dentro del Ecuador de los equipos, maquinarias y materiales mencionados en el párrafo 1, así como los gastos de su mantenimiento y reparación.

4. Los equipos, maquinarias y materiales que los Expertos y las Misiones lleven consigo para el desempeño de sus funciones, permanecerán de propiedad del Gobierno del Japón, salvo acuerdo en contrario.

Los Expertos y las Misiones estarán exentos del pago de derechos consulares, derechos

日本人専
門家等と
エクアド
ル政府と
の連絡

国際協力
事業団の
駐在員等
の受入れ
等

これらの設備、機械及び資材に対してエクアドル共和国において課される領事手数料、関税、租税その他類似の課徴金及び輸入許可証の取得要件を免除される。

第九条

専門家及び調査団の構成員は、エクアドル共和国政府が指定する機関を通じ、同政府と緊密に連絡を保つものとする。

第十条

1 エクアドル共和国政府は、日本国政府による技術協力の実施機関である国際協力事業団（以下「JICA」という。）の駐在員及び職員（以下「駐在員等」という。）を受け入れ、また、エクアドル共和国におけるJICA事務所（以下「事務所」という。）の開設を認める。

2 駐在員等は、エクアドル共和国において第二条にいう個別の技術協力計画を実施するための調査、関係機関との連絡調整等の任務を遂行する。

3 (1) エクアドル共和国政府は、駐在員等及びその家族に対して次の措置をとる。

(a) 駐在員等及びその家族に対する特権、免除及び便宜に

エクアドルとの技術協力協定

aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República del Ecuador, así como del requisito de obtener licencias de importación, con respecto a la importación de los equipos, maquinarias y materiales.

ARTICULO IX

Los Expertos y los miembros de las Misiones mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República del Ecuador por intermedio de los organismos designados por él.

ARTICULO X

1. El Gobierno de la República del Ecuador recibirá al representante residente y a los oficiales (en adelante se les denominarán "el Representante Residente y los Oficiales") de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (en adelante se la denominará "JICA"), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japón, y permitirá, asimismo, la apertura de la oficina de JICA en el Ecuador (en adelante se la denominará "la Oficina").

2. El Representante Residente y los Oficiales desempeñarán las funciones, tales como estudios, comunicaciones y coordinación con los organismos pertinentes para realizar en la República del Ecuador los programas específicos de cooperación técnica referidos en el Artículo II.

3. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las siguientes medidas en favor del Representante Residente y los Oficiales, así como sus familiares:

(a) aplicarse mutatis mutandis el Artículo

関し、第六条を準用すること。

(b) 駐在員等がその任務の遂行のためにエクアドル共和国に持ち込む設備、機械及び資材に関し、エクアドル共和国において課される領事手数料、関税、租税その他類の課徴金及び輸入許可証の取得要件を免除すること。

(c) 駐在員等の任務の遂行のための経費であって海外から送金されるものに対して又はこれに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

(2) エクアドル共和国政府は、また、事務所に対して次の措置をとる。

(a) 事務所の活動のために必要な設備、機械、自動車その他の物品の輸入に対して又はこれに関連してエクアドル共和国において課される領事手数料、関税、租税その他類の課徴金及び輸入許可証の取得要件を免除すること。

(b) 事務所の活動のための経費であって海外から送金されるものに対して又はこれに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

(3) 駐在員等及びその家族並びに事務所は、エクアドル共和

VI, en cuanto a los privilegios, exenciones y beneficios en favor del Representante Residente, los Oficiales y sus familiares;

(b) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República del Ecuador, así como del requisito de obtener licencias de importación, con respecto a la importación de equipos, maquinarias y materiales necesarios para el desempeño de las funciones del Representante Residente y los Oficiales; y

(c) eximir del pago de impuestos sobre la renta y cargas fiscales de cualquier clase sobre o en conexión con expensas remitidas desde el exterior para el desempeño de las funciones del Representante Residente y los Oficiales.

(2) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las siguientes medidas en favor de la Oficina:

(a) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República del Ecuador, así como del requisito de obtener licencias de importación sobre o en conexión con la importación de equipos, maquinarias y vehículos, así como otros objetos necesarios para las actividades de la Oficina; y

(b) eximir del pago de impuestos sobre la renta y cargas fiscales de cualquier clase sobre o en conexión con expensas remitidas desde el exterior para las actividades de la Oficina.

(3) Al Representante Residente y los

協 議

個別の技
術協力の
計画との
関係

国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関による技術協力の実施機関の駐在員及びその家族並びに事務所に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与えられる。

第十一条

日本国政府及びエクアドル共和国政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

第十二条

1 この協定の規定は、この協定が効力を生ずる前から両政府間で実施されている個別の技術協力計画にも適用され、また、当該計画を実施するためにエクアドル共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員、駐在員等及びその家族並びに当該計画を実施するためにエクアドル共和国に持ち込まれた設備、機械及び資材にも適用される。

2 この協定の終了は、両政府が明示的に別途の合意をしない限り、実施中の個別の技術協力計画が完了する日までの間当該計画に影響を与えるものではなく、また、当該計画に関する任務を遂行するためにエクアドル共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員並びに駐在員等及びその家族

Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina se les otorgarán privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados al representante residente, los oficiales y sus familiares, así como a la oficina de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República del Ecuador.

ARTICULO XI

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por o en relación con este Acuerdo.

ARTICULO XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a los programas específicos de cooperación técnica que estén realizándose entre los dos Gobiernos antes de entrar en vigor el presente Acuerdo, y a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en el Ecuador, así como equipos, maquinarias y materiales traídos al Ecuador para realizar dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que los dos Gobiernos acuerden expresamente lo contrario, los programas en ejecución, hasta su término, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en el Ecuador para

に対して与えられる特権、免除及び便宜に影響を与えるものではない。

第十三条

効力発生及び終了

1 この協定は、日本国政府がエクアドル共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な国内手続を終了した旨の文書による通告を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、一年間効力を有するものとし、いずれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもって協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

千九百九十二年六月二十五日にキートで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

板橋毅一

エクアドル共和国政府のために

ディエゴ・コルドベス

desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

ARTICULO XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Ecuador de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una duración por un período de un año, y será prorrogado de modo automático por período igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Quito, el día 25 del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Japón:

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Kiichi Itabashi

Diego Cordovez

(参考)

この協定は、エクアドルに対し技術協力を行う際の我が国専門家等のエクアドルにおける地位、享受する特権の範囲等の規定及び技術協力のための関連資機材の持込み手続の改善等を定めたものである。